



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 2729.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REFORMAS Y ADICIONES

AL

CÓDIGO PENAL.

(Continuacion.)

„Art. 195. Los que causaren tumulto ó turbaren gravemente el órden en la audiencia de un tribunal ó juzgado en los actos públicos propios de cualquiera autoridad, en algun colegio electoral, en espectáculos públicos, ó solemnidad, ó reunion numerosa, serán castigados, segun la gravedad del delito, con la pena de arresto mayor á prision correccional y multa de 50 á 200 duros.

„Los que turbaren gravemente el órden público para causar injuria ú otro mal á alguna persona particular, ó con cualquier otro fin reprobado, incurrirán en la pena de arresto mayor á prision correccional.

„Si este delito tuviere por objeto impedir á alguna persona el ejercicio de sus derechos políticos, se impondrá ademas al culpable la inhabilitacion temporal para el ejercicio del mismo derecho.

„El que diere gritos provocativos de rebelion ó sedicion en un lugar público, y el que con

igual fin ejecutare alguno de los actos expresados en el segundo párrafo del art. 169, será castigado con la pena de prision menor.

„Art. 196. El que cometiere alguna falsedad en cualquiera de los actos de elecciones para diputados de la nacion será castigado con la pena de prision menor, multa de 100 á 1000 duros é inhabilitacion temporal para el ejercicio del derecho electoral.

Esta disposicion es aplicable á los culpables de cohecho en la votacion para dicho cargo.

„Cuando estos delitos se cometieren en cualquiera otra eleccion popular se impondrán las penas de arresto mayor y multa de 10 á 100 duros é inhabilitacion temporal para el ejercicio del derecho electoral.

„El que penetrare armado en un colegio electoral ó en cualquiera junta dispuesta por la ley para las elecciones populares será castigado con una multa de 50 á 500 duros é inhabilitacion temporal del derecho electoral.

„Art. 197. En el caso de hallarse constituido en autoridad civil ó eclesiástica el que cometiere los delitos expresados en este capítulo, será castigado con el máximo de la respectiva pena y con la de inhabilitacion perpétua especial á la de inhabilitacion absoluta perpétua.

„Art. 198. Los eclesiásticos que en el ejercicio de su ministerio provocaren á la ejecucion de cualquiera de los delitos comprendidos en este capítulo serán castigados con la pena de destierro si sus provocaciones no surtieren efecto, y con la de confinamiento menor si lo produjeren.

„Art. 199. Los que destruyeren ó deterio-

raren pinturas, estatuas ú otro monumento público de utilidad ú ornato serán castigados con la pena de prision correccional.

„Art. 200. Los que extrajeren de las cárceles ó de establecimientos penales á alguna persona detenida en ellos, ó le proporcionaren la evasion, serán castigados con las mismas penas señaladas en el art. 269, segun el caso respectivo, si emplearen la violencia ó el soborno, y con pena inferior en un grado si se valieren de otros medios.

«Si la extraccion ó evasion de los detenidos se verificare fuera de dichos establecimientos, violentando ó sorprendiendo á los encargados de conducirlos, se aplicarán las mismas penas en su grado mínimo.

„Los que acometieren á un conductor de la correspondencia pública para interceptarla ó detenerla, ó para apoderarse de ella, ó de cualquier modo inutilizarla, serán castigados, si interviniere violencia, con la pena de prision menor en su grado máximo á presidio mayor: en otro caso, con la de presidio menor en su grado mínimo al medio.

Art. 201. Las disposiciones del presente capítulo no son aplicables en el caso de que los hechos que por ellas se reprimen deban ser calificados de rebelion ó sedicion. „

Art. 31. El párrafo 2.º del art. 203 queda redactado de este modo:

„Los demas afiliados con la de prision menor, y unos y otros con la de inhabilitacion perpétua absoluta.

LIBRO II.

Art. 32. Al final del art. 204 se añadirá el párrafo siguiente:

«Si constare que una sociedad secreta tiene por objeto alguno de los delitos comprendidos en los capítulos I y II de este título, sufrirán los jefes y asociados las penas señaladas respectivamente á los conspiradores por los mismos delitos.

„Cuando tenga por objeto la perpetracion de cualquiera otro delito, la pena será la señalada á los autores de tentativa para los afiliados, y la de delito frustrado para los jefes de las sociedades.»

Art. 33. El art. 206 queda sustituido en esta forma:

«La asociacion de que trata el artículo anterior será disuelta, y sus directores, jefes ó administradores serán castigados con la multa de 20 á 100 duros, y en caso de reincidencia con la de arresto mayor y doble multa.

„En las mismas penas incurrirán los que prestaren para la asociacion las casas que posean, administraren ó habiten.»

Art. 34. El art. 218 queda redactado de este modo:

Art. 218. El que falsificare papel sellado, inscripciones ó títulos de la Deuda pública, libranzas del Tesoro, billetes de loterías, ó cualquier otro documento de crédito ó de valores del Estado, será castigado con las penas de cadena

temporal y multa de 500 á 5000 duros.

»En la misma pena incurrirán los introductores y expendedores.»

Art. 35. Despues del párrafo 3.º del art. 233 se añadirá el siguiente:

«Los Tribunales rebajarán en uno ó dos grados la pena, imponiéndola en el que estimen conveniente, y conmutarán la de presidio en prision en todos los casos de que trata el artículo anterior, cuando la falsedad no ocasionare perjuicio efectivo y considerable á tercero, ni hubiere producido grave escándalo.»

Art. 36. El art. 244 queda redactado en esta forma:

«Art. 244. El que se fingiere Autoridad, empleado público ó profesor de una facultad que requiera título, y ejerciere actos propios de dicha profesion ó cargos, será castigado, en el primer caso con la pena de prision menor; en el segundo y tercero con la de prision correccional.»

Art. 37. El art. 252 queda redactado de este modo:

«Art. 252. El vago será castigado con las penas de arresto mayor á prision correccional en su grado mínimo, y de sujecion á la vigilancia de la Autoridad por el tiempo de un año, y con las de prision correccional y dos años de vigilancia si reincidiere.»

Art. 38. El art. 253 queda asi redactado:

«Art. 253. Los vagos que varían frecuentemente de residencia sin autorizacion competente y los que frecuentan las casas de juego, serán castigados con las penas de prision correccional y dos años de sujecion á la vigilancia de la Autoridad.»

Art. 39. El art. 260 queda redactado en esta forma:

«Art. 260. Los banqueros y dueños de casas de juego de suerte, envite ó azar, y los empresarios y expendederos de billetes de rifas no autorizadas, serán castigados con la pena de arresto mayor y multa de 25 á 100 duros; y en caso de reincidencia con la de prision correccional en su grado mínimo al medio y doble multa.

«Los jugadores con la de arresto mayor en su grado mínimo y multa de 10 á 15 duros: en caso de reincidencia, con la de arresto mayor y doble multa.

«El dinero y efectos puestos en juego, los muebles de la habitacion y los instrumentos, objetos y útiles destinados al juego ó rifa caerán en comiso.»

Art. 40. Al art. 272 se añadirá el párrafo siguiente:

„El empleado público que abriere ó consintiere abrir sin la autorizacion competente papeles ó documentos cerrados, cuya custodia le estuviere confiada, incurrirá en las penas de arresto mayor, inhabilitacion temporal especial y multa de 25 á 250 duros.»

Art. 41. El art. 275 queda sustituido con el que sigue:

„Art. 275. El empleado público que abusando de su cargo cometiere el delito de ocupar ó

intervenir los papeles, ó abrir ó interceptar la correspondencia de otro, será castigado con las penas de inhabilitacion especial temporal, prision correccional y multa de 10 á 100 duros.

„Si la interceptacion ó apertura fuere de pliegos oficiales, la pena será de inhabilitacion especial perpétua, prision correccional y multa de 50 á 500 duros.»

Art. 42. El art. 277 queda redactado de este modo:

„Art. 277. Los que desobedecieren gravemente á la Autoridad ó sus agentes en asunto del servicio público serán castigados con la pena de arresto mayor á prision correccional, y multa de 50 á 200 duros.

„El empleado público que se negare abiertamente á obedecer las órdenes de sus superiores incurrirá en las penas de inhabilitacion perpétua especial y arresto mayor.»

Art. 43. El art. 278 queda asi redactado:

„Art. 278. El empleado que habiendo suspendido con cualquier motivo la ejecucion de las órdenes de sus superiores, las desobedeciere despues que aquellos hubiesen desaprobado la suspension, sufrirá la pena de inhabilitacion perpétua especial y prision correccional.»

Art. 44. El art. 286 queda redactado en esta forma:

Art. 286. Serán castigados con las penas de suspension y multa de 10 á 20 duros:

„1.º El empleado público que ordenare ó ejecutare ilegalmente ó con incompetencia manifiesta la detencion de una persona.

„2.º El Juez que no ponga en libertad al preso, cuya soltura proceda.

„3.º El Alcaide de la cárcel ó jefe de establecimiento penal que recibiere en ellos en concepto de presa ó detenida á una persona sin los requisitos prevenidos por la ley.

„4.º El Alcaide ó cualquier empleado público que ocultaren á la Autoridad un preso que deban presentarle.

„5.º Todo empleado público que no diere el debido cumplimiento á un mandato de soltura librado por la Autoridad competente, ó retuviere en los establecimientos penales al sentenciado que ha extinguido su condena.

„Cuando la persona que incurriere en alguno de los delitos de que se trata en este artículo no gozare sueldo fijo del Estado, incurrirá además en la pena de arresto mayor á destierro.

„Igual agravacion aplicarán los Tribunales cuando la prision ó detencion arbitraria excediere de ocho dias, sin perjuicio de lo que para en su caso previene el art. 288.»

Art. 45. El art. 301 queda redactado de este modo:

„Art. 301. El empleado público que continuare ejerciendo su empleo, cargo ó comision despues que debiere cesar conforme á las leyes, reglamentos ó disposiciones especiales de su ramo respectivo, será castigado con las penas de inhabilitacion temporal en su grado mínimo y multa de 10 á 100 duros.»

Art. 46. Al art. 355 se añadirá el párrafo siguiente:

„Serán castigados con la pena de arresto mayor á prision correccional y reprension pública los que de cualquier modo ofendieren el pudor ó las buenas costumbres con hechos de grave escándalo ó trascendencia no comprendidos expresamente en otros artículos de este Código.

„En caso de reincidencia, con la de prision correccional á prision menor y reprension pública.»

Art. 47. El art. 381 queda redactado en los términos siguientes:

„Art. 381. Nadie será penado por calumnia ó injuria sino á querrela de la parte ofendida, salvo cuando la ofensa se dirija contra la Autoridad pública, corporaciones ó clases determinadas del Estado.

„El culpable de injuria ó de calumnia contra particulares quedará relevado de la pena impuesta mediando perdon de la parte ofendida.

„Para los efectos de este artículo se reputan Autoridad los Soberanos y Príncipes de naciones amigas ó aliadas, los Agentes diplomáticos de las mismas y los extranjeros con carácter público que, segun los tratados, convenios ó prácticas, debieren comprenderse en esta disposicion.

„Para proceder en los casos expresados en el párrafo anterior ha de preceder excitacion especial del Gobierno.»

Art. 48. El art. 417 queda redactado en esta forma:

„Fuera de los casos expresados en los artículos precedentes, el robo ejecutado con violencia ó intimidacion graves en las personas se castigará con la pena de cadena temporal: cuando no hubiere gravedad en la violencia ó intimidacion, la pena será de presidio mayor.»

Art. 49. El art. 421 queda redactado de este modo:

„Art. 421. Los malhechores que llevando armas robaren en iglesia ó lugar sagrado incurrirán en la pena de presidio mayor en su grado medio al máximo á la de cadena temporal en su grado medio, si cometieren el delito:

„1.º Con escalamiento.
„Hay escalamiento cuando se entra por una via que no sea la destinada al efecto.

„2.º Con rompimiento de pared ó techo, ó fractura de puertas ó ventanas.

„3.º Haciendo uso de llaves falsas, ganzúas ú otros instrumentos semejantes para entrar en el lugar del robo.

„4.º Introduciéndose en el lugar del robo á favor de nombres supuestos ó simulacion de Autoridad.

„5.º En despoblado y en cuadrilla.
„En caso de reincidencia serán castigados con la pena de cadena temporal en su grado medio al máximo.

„En las mismas penas incurrirán respectivamente los que con iguales circunstancias robaren en lugar habitado.

Quando en este último caso no mediare rein-

ciencia y el valor de los objetos robados no llegare á 100 duros, la pena será la de presidio mayor.»

Art. 50. El párrafo 2.º del art. 424 queda sustituido con el que sigue:

„El robo que no excediere de 5 duros se castigará con presidio correccional.»

Art. 51. Al art. 425 se añade lo siguiente:

„El que tuviere en su poder llaves falsas, ganzáas ú otros instrumentos destinados conocida-mente para ejecutar el delito de robo, y no diere descargo suficiente sobre su adquisicion ó conservación, será castigado con la pena de presidio correccional.

„En igual pena incurrirán los que fabriquen ó expendan dichos instrumentos.»

Art. 52. El art. 426 queda redactado de este modo.

„Art. 426. Son reos de hurto:

1.º Los que con ánimo de lucrarse, y sin violencia ó intimidacion en las personas ni fuerza en las cosas toman las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño.

„2.º Los que con ánimo de lucrarse negaren haber recibido dinero ú otra cosa mueble que se les hubiere entregado en préstamo, depósito ó por otro título que obligue á devolucion ó restitucion.

„3.º Los dañadores que sustraigan ó utilicen los frutos ú objetos del daño causado, cualquiera que sea su importancia, salvo los casos previstos en los artículos 474 y 476; en los números 24, 26 y 28 del art. 482, y en los artículos 483 y 485.»

Art. 53. El núm. 3.º del art. 427 queda sustituido con el siguiente:

„3.º Con arresto mayor á presidio correccional en su grado mínimo si no excediere de 5 duros.“

Art. 54. El art. 428 queda redactado en esta forma:

„Art. 428. El hurto se castigará con las penas inmediatamente superiores en grado á las respectivamente señaladas en el artículo anterior:

„1.º Si fuere de cosas destinadas al culto y se cometiere en lugar sagrado ó en acto religioso.

„2.º Si fuere doméstico ó interviniere grave abuso de confianza.

„3.º Si el reo fuere reincidente en la misma ó semejante especie de delito.»

Art. 55. El núm. 1.º del art. 438 queda redactado en esta forma:

„1.º Con la pena de arresto mayor si la defraudacion no excediere de 20 duros.»

Art. 56. El art. 439 queda así redactado:

„Art. 439. Incurrirá en las penas del artículo anterior el que defraudare á otros usando de nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia ó cualidades supuestas, aparentando bienes, crédito, comision, empresa ó negociaciones imaginarias, ó valiéndose de cualquier otro engaño semejante que no sea de los expresados en los artículos 244 y 245.»

Art. 57. El art. 443 queda reformado del modo siguiente:

„Art. 443. Los delitos expresados en los cinco artículos anteriores serán castigados con la pena respectivamente superior en grado si los culpables fueren reincidentes en el mismo ó semejante especie de delito.“

Art. 58. El art. 448 queda redactado en estos términos:

„Art. 448. El que defraudare ó perjudicare á otro usando de cualquier engaño que no se halle expresado en los artículos anteriores de esta seccion será castigado con una multa del tanto al duplo del perjuicio que irrogare: en caso de reincidencia con la del duplo y arresto mayor en su grado medio al máximo.“

Art. 59. Al art. 467 se añade el siguiente párrafo:

„Las disposiciones del presente capítulo solo tendrán lugar cuando al hecho, considerado como delito, no corresponda mayor pena al tenor de lo determinado en el art. 426.,,

Art. 60. Al art. 469 se añade el párrafo que sigue:

„Lo dispuesto en el presente artículo no tendrá lugar cuando la pena señalada al delito sea menor que las contenidas en el párrafo 1.º del mismo, en cuyo caso los Tribunales aplicarán la inmediata á la que corresponda, en el grado que estimen conveniente.

Reformas y adiciones al libro 3.º del Código penal.

Art. 61. Al art. 471 nuevo se añaden los párrafos siguientes:

„Los jueces y tribunales calificarán prudentialmente cuando hay publicidad en los casos del presente artículo y del anterior, segun las circunstancias del lugar, tiempo y personas y escándalo producido por la falta.

„3.º Incurrir también en la pena de este artículo el que defraudare al público en la venta de mantenimientos, ya sea en calidad, ya en cantidad, por valor que no exceda de 5 duros. En este último caso se impondrá alternativamente el arresto ó la multa, y siempre la reprension: en el de reincidencia se aplicarán conjuntamente estas tres penas.

„Asimismo incurrirá en las penas expresadas en este artículo el traficante á quien se aprehendieren mantenimientos que no tengan el peso, medida ó calidad que corresponda.,,

Art. 62. El núm. 6.º del art. 472 nuevo queda así redactado:

„Los subordinados del orden civil respecto de sus gefes y superiores cuando el hecho no tuviere señalada mayor pena por este Código ó leyes especiales.

„En los casos de que habla el presente artículo y los dos precedentes la reprension será privada.»

(Se continuará.)

IMPRESA BALEAR

A CARGO DE PEDRO JOSÉ UMBERT.